

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 115 Fecha: 30/07/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190005200	Ordinario	LUIS FERNANDO LOPEZ GAVIRIA	INGICIVIL CONSTRUCTORA S.A.S	Aprueba Conciliación	29/07/2021		
05266310500120190031800	Ordinario	LUIS ANGEL ATEHORTUA AGUDELO	HERNANDO DE JESUS ALZATE MEJIA	El Despacho Resuelve: se corre traslado de la demanda a la parte demandada	29/07/2021		
05266310500120200041100	Ordinario	MARTIN ALONSO ALZATE LLANO	DUVANER BUITRAGO MONTOYA	El Despacho Resuelve: no se accede a la solicitud de adelantar fecha de audiencia	29/07/2021		
05266310500120200041500	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA - TABARES ESPINOSA	IGTCOMPONENTES INDUSTRIALES S.A.S	El Despacho Resuelve: Reconoce personería	29/07/2021		
05266310500120200049900	Ordinario	LUIS FERNANDO GONZALEZ TRUJILLO	PROTECCION S.A.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA MARTES 29 DE AGOSTO DE 2023, ALAS 9:30 DE LA MAÑANA.	29/07/2021		
05266310500120210034100	Ordinario	JESUS MARIA SANCHEZ M	COLPENSIONES	Auto que rechaza demanda. NO SUBSANÓ REQUISITOS	29/07/2021		
05266310500120210036900	Ordinario	EDWIN DE JESUS ARENAS USMA	MILLA SIETE S.A.S.	Auto que rechaza demanda. NO SUBSANÓ REQUISITOS	29/07/2021		
05266310500120210038800	Ordinario	JEFFERZON SMITH BARRERA RUIZ SANCHEZ	CONSTRUCCIONES CIVILES JD S.A.S.	Auto que admite demanda y reconoce personería Fija fecha audiencia de Tramite y Juzgamiento, para el día viernes 25 de Agosto de 2023 a las 9:30 de la mañana	29/07/2021		
05266310500120210038900	Ordinario	BIBIANA ROCIO GUTIERREZ CONTRERAS	GOLD R.H.S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	29/07/2021		
05266310500120210039600	Accion de Tutela	MARIA BERTILDA SERNA TABORDA	NUEVA EPS	Auto admitiendo tutela	29/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 30/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

RADICADO. 052663105001-2020-00411-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

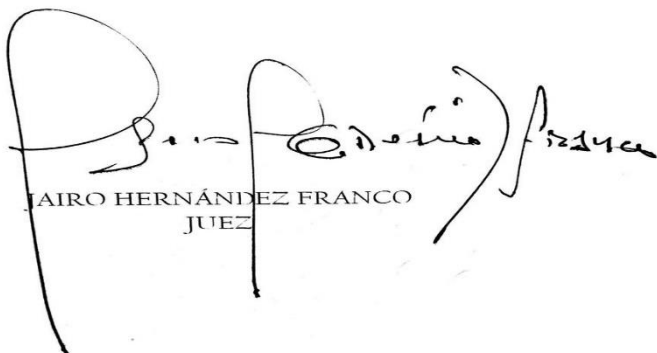
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho no accede a memorial precedente presentado por el doctor MARTIN ALONSO ALZATE LLANO en calidad de demandante el cual solicita INTERCAMBIAR la fecha de la audiencia programada para el día 25 de enero de 2023, por otra más próxima que se tiene programada para el día 13 de septiembre de 2021 en el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia 2019-505 y quien funge como demandante es este mismo solicitante.

Debido a que se le reitera al señor demandante que el Despacho maneja un orden cronológico el cual se apoya, en la medida que las demandas estén debidamente contestadas para fijar fechas de audiencia en la agenda del Juzgado para realización de las audiencias.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO XXXXX

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021. _____ Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0415-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud presentada en memorial anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia por remisión expresa, se le reconoce personería para actuar al estudiante de derecho **DAVID JARAMILLO ATEHORTUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.667.527 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad EAFIT de Medellín, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2018-271



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-499-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

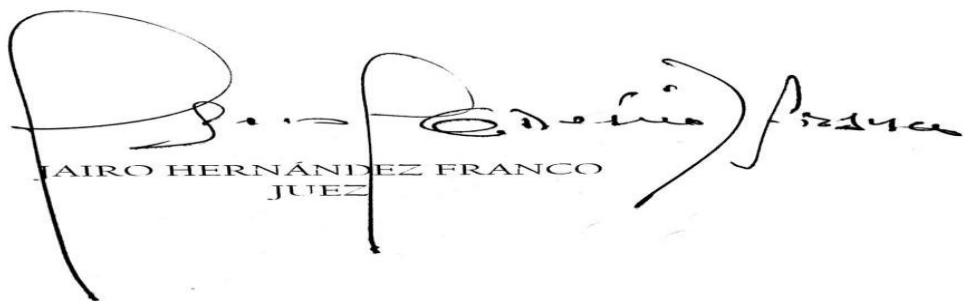
En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ** en contra **COLPENSIONES – PROTECCION S.A.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA** de T.P. 289.021 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. **PAOLA GAVIRIA QUINTERO** de T.P. 221.371 en calidad de Apoderado judicial dentro del presente proceso., para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	554
Radicado	052663105001-2021-00341-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	JESÚS MARÍA SANCHEZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados No. 104 del 9 de Julio de 2021, se requirió a la parte demandante para que se sirviera notificar de manera previa a la entidad demandada, tal como lo indica el Decreto 806 de 2020, concediéndose para ello como lo dice el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el término de CINCO (5) días hábiles.

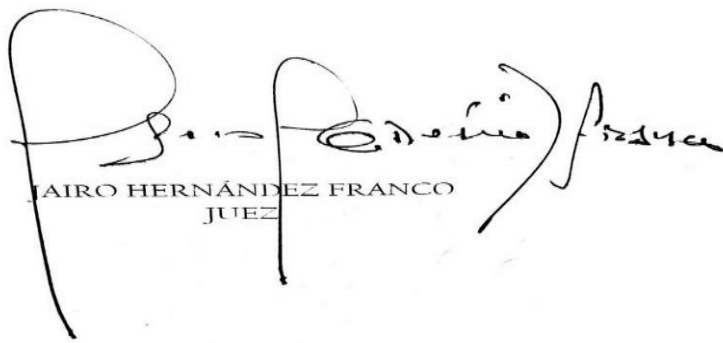
Vencido el término concedido, la parte demandante no cumplió dicho requisito exigido, por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	555
Radicado	052663105001-2021-00369-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	EDWIN DE JESÚS ARENAS USMA
Demandado (s)	MILLA SIETE S.A.S. Y OTRO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados No. 112 del 27 de Julio de 2021, se requirió a la parte demandante para que se sirviera aclarar; entre otras, porque hacer referencia a la competencia de éste Despacho para conocer de la presente demanda, teniendo de presente que el domicilio de las demandadas y la prestación del servicio, fue en el municipio de Itagüí, concediéndose para ello, como lo dice el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el término de CINCO (5) días hábiles.

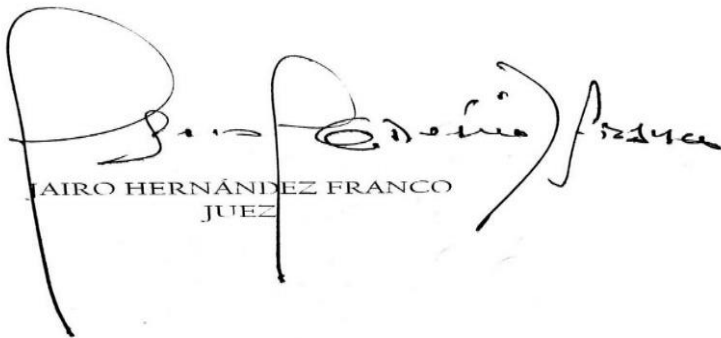
Vencido el término concedido, la parte demandante presentó memorial con el que subsanara los requisitos exigidos, sin embargo no fue suficiente, por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

Auto Interlocutorio	557
Radicado	052663105001-2021-00388-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	JEFFERZON SMITH BARRERA RUIZ
Demandado (s)	CONSTRUCCIONES CIVILES JD S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme al Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, procede este Juzgado Laboral a ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, instaurada a favor del señor JEFFERZON SMITH BARRERA RUIZ en contra de la Sociedad CONSTRUCCIONES CIVILES JD S.A.S., Representada Legalmente por el señor CAMILO BENJAMIN MARTÍNEZ SIMBAQUERA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día VIERNES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 y ss., del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, el auto que admite la Demanda, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Por lo anterior, las partes deberán asistir a la audiencia con la totalidad de la prueba documental y testimonial que pretendan hacer valer en el proceso.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio **EDISON ESNEIDER MATEUS PRADA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 321.834 del Consejo Superior de la Judicatura, no sobra recordar que la dirección electrónica que reposa en la demanda, debe ser la misma que se encuentre plasmada en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	556
Radicado	052663105001-2021-00389-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	BIBIANA ROCÍO GUTIERREZ CONTRERAS SARA ESTEFANÍA CANO ZAPATA
Demandado (s)	GOLD R.H S.A.S. Y DREAM REST. COLOMBIA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, los artículos 12, 13 y 14 de la ley 712 de 2001, que reformó los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

Primero: De acuerdo al artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales que aporta, los asuntos para que se concede, deberán estar determinados y claramente identificados, situación que no se observa en ellos, sírvase adecuar.

Segundo: Sírvase unificar el Acápite de Hechos con el Acápite de Omisiones, toda vez que ambos sirven de fundamento para las Pretensiones, y crea confusión para el Despacho si se tienen por separados.

Tercero: Sírvase aclarar si, La demandante BIBIANA ROCÍO GUTIERREZ CONTRERAS, renunció o fue despedida laboralmente en la fecha 13 de Abril de 2020, o el día 15 de Abril de 2020, y de acuerdo al hecho DECIMO SEGUNDO, porque le debían cancelar salario por el

periodo comprendido desde el 14 de Abril de 2020 a 18 de Mayo de 2020, si ya había renunciado o había sido terminado su contrato de trabajo.

Cuarto: Sírvasse adecuar, modificar y/o redactar los hechos de la demanda, ello debido a que, además de incluir en ellos las Omisiones, es necesario adecuarlos en el sentido de que muchos hechos son repetitivos, por lo cual causa confusión y difícil comprensión, es decir:

- a. En el Hecho DOS relaciona por salario la suma de \$1.800.000, y en el Hecho Séptimo hace referencia a un salario de \$1.747.795 más un bono. Es fundamental aclarar lo anterior para su admisión;
- b. Frente al Hecho OCTAVO, sírvase redactarlo nuevamente, o considere su relevancia o no frente a las Pretensiones que invoca;
- c. Frente a los hechos PRIMERO, TERCERO, NOVENO, Y DECIMO PRIMERO, sírvase modificarlos en un número más reducido, siendo más concreto y preciso, toda vez que tanta reiteración en iguales aspectos, causan vaguedad y poca comprensión.

Quinto: Si bien es potestad de parte presentar en una Acción Laboral los intereses de varios demandantes contra las mismas codemandadas, también es cierto que brindará mayor claridad, comprensión o efectividad presentar esta demanda en dos Acciones Independientes, toda vez que entre ambas no existe la misma función o cargo que desempeñaban, tampoco hablamos de igual salario, y mucho menos se cuenta con las mismas pruebas, entre otras características.

Si no comparte esta recomendación que hace el Despacho, sírvase presentarla de nuevo de una manera más concreta, precisa, y clara, tanto en las pretensiones como en los hechos de cada demandante.

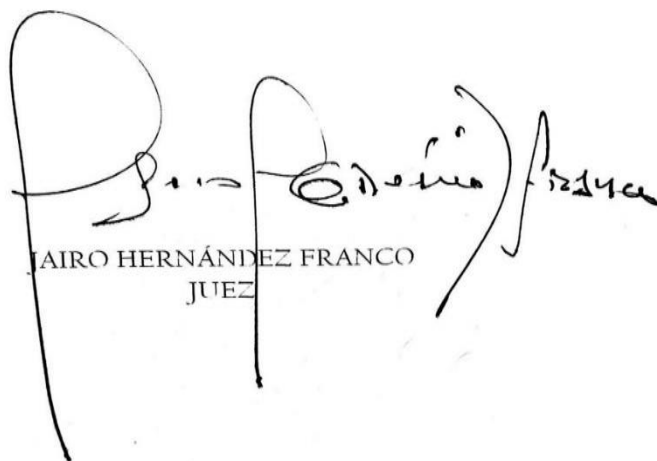
Las reformas o modificaciones ya expresadas para una demandante, aplíquese del mismo modo para la otra.

Sexto: Frente al hecho TERCERO de ambas demandantes, se deja de presente para que se sirva modificar, que en este hecho, se incluye, se mezcla además con fundamento legal, el cual tiene su acápite independiente para evitar confusiones e imprecisiones. Sírvase hacer referencia en él, solo ha aspectos de facto.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Una vez se subsanen los requisitos que exige el Despacho, tanto para una como para la otra demandante, y se presenten nuevos poderes especiales, el Despacho reconocerá personería judicial.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ